

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 33
O R D I N A R I A
JUEVES 25 DE MARZO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del jueves veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y la secretaria general de acuerdos en funciones dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta y dos ordinaria, celebrada el martes veintitrés de marzo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno:

I. 342/2019

Controversia constitucional 342/2019, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima en contra del Municipio de Comala del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, reformadas y adicionadas mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil diecinueve, así como de los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio de Transporte Alternativo en el Municipio de Comala, expedidos mediante el acuerdo publicado en dicho medio de difusión oficial el veintiséis de octubre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 3 , 241, primer párrafo, códigos 137 y 138 , así como 245, fracciones XIII y XIV del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial de Comala, Colima, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el doce de octubre de dos mil diecinueve, así como de los*

actos consistentes en “Todas las consecuencias y actos posteriores que se deriven de la aplicación del referido reglamento y lineamientos” en los términos del considerando segundo de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 18 Bis, 42, 240 segundo párrafo, 241, Código 139 y 245 fracción XV del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima y de los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio de Transporte Alternativo en el Municipio de Comala, y por extensión, la del tabulador del Código 139, referente a las sanciones, contenido en el artículo Cuarto Transitorio del citado Reglamento; declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Municipio de Comala, Colima, en los términos señalados en el considerando séptimo de la presente decisión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis (consistente en sobreseer respecto de los artículos 3, 241, párrafo primero, códigos 137 y 138, y 245, fracciones XIII y XIV, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, reformados mediante el

decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil diecinueve, así como de “Todas las consecuencias y actos posteriores que se deriven de la aplicación del referido reglamento y lineamientos”), a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia (consistente en desestimar y declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el municipio demandado, atinente a que el poder actor no hizo valer un planteamiento de constitucionalidad), la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso de oficio que, previo al estudio de fondo, se determinara si en el caso era o no necesaria la consulta previa a las personas con discapacidad para la validez de los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio de Transporte Alternativo en el Municipio de Comala, expedidos mediante el acuerdo publicado en dicho medio de difusión oficial el veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, respecto de lo cual se expresó una mayoría de nueve votos de la señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat,

Layne Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del referido ordenamiento, no era necesaria la referida consulta. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, ese ordenamiento impugnado requería de dicha consulta. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto aclaratorio, al cual se adhirió la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 18 Bis, 42, 240, párrafo segundo, 241, código 139, y 245, fracción XV, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, reformado y adicionados, respectivamente, mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil diecinueve, así como de los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio de Transporte Alternativo en el Municipio de Comala, expedidos mediante el acuerdo publicado en dicho medio de difusión oficial el veintiséis de octubre de dos mil diecinueve; en razón de que la facultad para regular la prestación del servicio de transporte público es exclusiva del Poder Ejecutivo local, conforme con diversos precedentes, destacándose la controversia constitucional 309/2017, en la cual este Tribunal Pleno distinguió entre las materias de tránsito y transporte público, siendo que la facultad municipal sobre tránsito, prevista en el artículo 115, fracción II, inciso h),

constitucional no comprende la de transporte, por lo que los preceptos impugnados, al regular específicamente la forma para otorgarse el servicio público de transporte alternativo de pasajeros, en su modalidad de mototaxis, invaden la esfera competencial en materia de transporte público del poder actor.

Apuntó que el artículo 90, fracción III, de la Constitución Local establece los servicios públicos a cargo de los municipios, de las cuales no se desprende la prestación del servicio de transporte, sino que, de acuerdo con los artículos 13, numeral 1, fracción XCVI, y 16, numeral 1, de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Colima, la regulación, coordinación, conducción y vigilancia del servicio de transporte corresponden al Poder Ejecutivo local.

El señor Ministro Pérez Dayán anunció su voto en contra del proyecto porque votó en contra de la controversia constitucional 309/2017, al considerar que el transporte público está asociado al sistema de tránsito, por tratarse del movimiento de vehículos.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió el proyecto porque los preceptos impugnados regulan el servicio público de transporte, en la modalidad coloquialmente identificada como mototaxis, respecto de la cual el municipio demandando no tiene competencia; no obstante, indicó que el artículo 42 en cuestión no debería invalidarse totalmente, sino únicamente su porción normativa “así como los vehículos para la prestación del servicio de transporte

alternativo autorizados por el H. Ayuntamiento”, para que se lea el texto restante para establecer la obligación de cualquier vehículo de transporte de contar con un seguro de viajeros y daños a terceros, es decir, es una disposición en materia de seguridad vial, respecto de la cual el municipio demandado cuenta con facultades, con fundamento en el artículo 115, fracción V, inciso a), constitucional. Reservó su derecho de formular voto concurrente en este aspecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 18 Bis, 240, párrafo segundo, 241, código 139, y 245, fracción XV, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, reformado y adicionados, respectivamente, mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil diecinueve, así como de los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio de Transporte Alternativo en el Municipio de Comala, expedidos mediante el acuerdo publicado en dicho medio de difusión

oficial el veintiséis de octubre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 42 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, reformado mediante el decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat votó únicamente por la invalidez de su porción normativa “así como los vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo autorizados por el H. Ayuntamiento”.

El señor Ministro Pardo Rebolledo presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del código 139 del tabulador de sanciones del artículo transitorio cuarto del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, adicionado mediante el referido decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil diecinueve; en razón de que su validez depende del artículo 241, código 139, del referido reglamento, ya declarado inválido y 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en

este fallo surtan sus efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Municipio de Comala, Estado de Colima.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del código 139 del tabulador de sanciones del artículo transitorio cuarto del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, adicionado mediante el referido decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil diecinueve y 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Municipio de Comala, Estado de Colima, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 3, 241, párrafo primero, códigos 137 y 138, y 245, fracciones XIII y XIV, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, reformados mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil diecinueve, así como de los actos referidos como ‘Todas las consecuencias y actos posteriores que se deriven de la aplicación del referido reglamento y lineamientos’, por las razones señaladas en el considerando segundo de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 18 Bis, 42, 240, párrafo segundo, 241, código 139, y 245, fracción XV, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, reformado y adicionados, respectivamente, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de octubre de dos mil diecinueve, así como de los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio de Transporte Alternativo en el Municipio de Comala, expedidos mediante

el acuerdo publicado en dicho medio de difusión oficial el veintiséis de octubre de dos mil diecinueve y, por extensión, la del código 139 del tabulador de sanciones del artículo transitorio cuarto del citado reglamento, adicionado mediante el referido decreto; las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Municipio de Comala, Estado de Colima, conforme a lo establecido en los considerandos séptimo y octavo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con doce minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes cinco de abril del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

